## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## **Juzgado Primero Civil Municipal**

## **SECRETARIA**

A despacho del señor juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Queda para proveer.

Palmira (V), 2 de julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA, DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) RADICACIÓN No. 2019 - 00044- 00 AUTO SUSTANCIACION No. 748

Vista la anterior constancia, verificada la misma, revisada la liquidación de crédito, y considerándola ajustada a las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado, dará su aprobación.

Por lo anterior, se

## **RESUELVE**

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No.  $\underline{071}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de Julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6cd4b8326458d9f408f5a6520a3a24da60e59d6cefef023cbc77cf55768fea**Documento generado en 07/07/2021 09:49:59 AM